

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-26-381-2009, donde obra informe técnico radicado con N° 400-08-18-00-0513 del 18 de junio del año 2009.

"El caño que atraviesa los Barrios obrero, Brisas, Primero de Mayo y San Fernando esta densamente poblado por 67 viviendas aproximadamente ubicados dentro de los límites de retiro y sobre él, estos asentamientos humanos presentan riesgo de inundación debido a la concentración de las aguas de escorrentía por su cauce durante eventos de lluvias torrenciales.

Según informe técnico N° 400-08-02-01-1833 del 13 de octubre del año 2010 el cual indico lo siguiente:

Teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por esta Corporación mediante documento 1778 del 31 de julio del año 2009, la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, no ha iniciado actividades que propendan por el mejoramiento de la problemática que aqueja la comunidad del barrio Obrero en lo relacionado con el caño.

Las basuras y el sedimento en los sistemas de drenaje del caño con evidentes, colmatándolos casi al 60% y no se ha realizado mantenimiento.

Mediante respuesta enviada por la empresa Urabá Limpio el día 13 de diciembre del año 2010, se manifestó:

Realizamos la visita al lugar mencionado por su Corporación y pudimos verificar que el material allí dispuesto es de sedimentación y algunos residuos arrojados por transeúntes del sector.

Nuestra empresa realiza una jornada de limpieza a dicho canal con los residuos antes mencionados, estas limpiezas se realizan semanalmente por todo el municipio.

A través del informe técnico N° 400-08-02-01-1846 del 17 de octubre del año 2013, se realizó seguimiento a las actividades manifestadas por la Empresa Urabá Limpio, de lo cual se evidencio lo siguiente:

uuy

ML

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

De acuerdo a la visita técnica, se evidencia los trabajos realizados para la ampliación de capacidad del caudal en los puentes del Barrio Obrero y San Fernando.

Las basuras y el sedimento en el cauce del caño son evidentes en los tres puentes ubicados en el Barrio Obrero, San Francisco y Brisas, por lo que actualmente necesitan mantenimiento para evitar inundaciones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática presentada mediante queja radicada con N° 210-34-01.22-3012 del 28 de mayo del año 2009, al ver que las entidades llamadas atender la problemática realizaron actividades para evitar un daño ambiental. Tal como se indica en los oficios radicados con N° 210-24-01.22-7605,

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

200-34-01.22-7872, no obstante esta autoridad ambiental realizara visita con el fin de verificar las conclusiones ambientales y en caso de encontrarse afectaciones se aperturara un nuevo expediente.

Bajo esa tesitura se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-26-381-2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N°200-16-51-26-381-2009, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

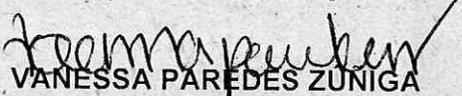
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al público en general el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		09-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		11-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-26-381-2009.